

En cumplimiento de lo previsto en el Capítulo 8 del Título I del Libro Primero del Reglamento del Sistema de Negociación de Valores y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por Tradition Securities Colombia S.A., aprobado por la Junta Directiva del Administrador mediante Acta No. 1 del día 4 de junio de 2010, se publica lo siguiente:

Tabla de Contenido

1. Circular No. 17 – Registro de Operaciones2

1. Circular No. 17 – Registro de Operaciones

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 1.1.8.3, 1.1.8.4, 1.1.8.5 y 3.3.2.1 del Reglamento del Sistema de Negociación de Valores y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por Tradition Securities Colombia S.A., aprobado por la Junta Directiva del Administrador mediante Acta No. 1 del 4 de junio de 2010, se establece:

- a) A través del sistema de Registro se podrán registrar las operaciones sobre Valores que realicen los Afiliados de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.1.1 del Reglamento del sistema.
- b) El proceso de registro de operaciones realizadas en el mercado mostrador entre los Afiliados o entre un Afiliado y un no Afiliado, debe incluir como mínimo el suministro de la siguiente información por parte del(los) Afiliado(s), de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.15.1.5.3. del Decreto 2555 de 2010, y en el numeral 2.8 del Capítulo II del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia:

Fecha y hora de Negociación de la Operación
Fecha y hora de Registro en el Sistema
Identificación del Valor
Tipo de Operación
Tasa o precio de la Operación
Monto nominal de la Operación
Identificación de las Contrapartes de la Operación
Nombre e identificación del beneficiario de la operación
Modalidad de participación (cuenta propia o cuenta de terceros)
Identificación del cliente cuando se trate de Operaciones por cuenta de terceros
Forma de Liquidación
Fecha de Liquidación
Precio Sucio
Precio Limpio
Valor de Giro

- c) El término máximo para que un Afiliado suministre la información es de quince (15) minutos después de efectuado el cierre de la operación. En caso de tratarse de una operación con otro Afiliado, este tendrá cinco (5) minutos para confirmar la información suministrada por la contraparte.

- d) Para efectos de realizar el registro de una operación, el Afiliado podrá suministrar al Administrador del sistema de registro vía voz o por cualquier otro medio verificable, como mínimo la siguiente información para efectuar el pre-ingreso de la operación en el sistema:

Fecha y hora de Negociación de la Operación
Identificación del Valor
Tipo de Operación (contado, repo, simultánea, derivados)
Tasa o precio de la Operación
Monto nominal de la Operación
Identificación de las Contrapartes de la Operación
Modalidad de participación (cuenta propia o cuenta de terceros)

Posteriormente, mediante el proceso de complementación, el afiliado que realiza el pre-ingreso de la información, deberá contar con la evidencia documental que soporte la información que suministre a al Administrador del sistema para su respectiva confirmación.

En todo caso, el Afiliado deberá complementar la información de la operación lo más inmediatamente posible y máximo una (1) hora después de confirmada la operación en el sistema de registro, o celebrada la operación en el sistema de negociación, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.15.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 2.10 de la Circular Externa 041 de 2015 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- e) Una vez entregada la totalidad de la información requerida y confirmada por las partes, la operación será enviada a los sistemas de compensación y liquidación, en caso de ser necesario.
- f) Si la operación objeto de registro se celebra en el Mercado Mostrador entre dos Afiliados, ambos afiliados deben realizar directamente el registro de la operación en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.5.1 del Capítulo II de la Parte III del Título II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g) Si la operación objeto de registro se celebra en el Mercado Mostrador entre un Afiliado y un no Afiliado al Sistema, o si se trata de una operación celebrada por un Afiliado que actúa simultáneamente como comprador y vendedor, será el Afiliado quien realice el registro de la operación y será responsable de suministrar la información tanto para la compra como para la venta, dentro del plazo máximo establecido para el efecto.

- h) Los registros que se reciban después del horario de atención establecido por el Administrador del sistema, se generarán dentro de los 15 minutos siguientes a la apertura del mismo en la fecha del día hábil siguiente.
- i) La anulación de las Operaciones registradas por los Afiliados en el Sistema de Registro atendiendo razones como error sustancial, fallas técnicas u otras establecidas de conformidad con la normatividad vigente se registrarán por lo contemplado en el artículo 3.1.6.4 del Reglamento.
- j) La anulación de las Operaciones registradas en la plataforma del Sistema de Registro que hayan sido enviadas a los sistemas de compensación y liquidación, deberá además ajustarse a lo indicado en el párrafo anterior, seguir las reglas y políticas establecidas por dichas entidades.

La presente circular rige a partir del 12 de septiembre y reemplaza la Circular No. 14, expedida por el administrador del sistema el 29 de enero de 2013.

Ante cualquier duda por favor comunicarse con nosotros en la Carrera 14 No. 85 – 68 oficina 602, Bogotá D.C., o al teléfono (1) 219 9000

Cordial saludo,

(Original Firmado)
OMAR DARIO PÉREZ MOGOLLÓN
Representante Legal
Tradition Securities Colombia S.A.